

1.3 Los miembros y Ponentes-Secretarios serán designados por el Director del Instituto Nacional de Publicidad y sus nombres no serán dados a conocer hasta que sean emitidos los fallos. Estos serán discernidos en una sola sesión continuada hasta llegar a una decisión final. Las votaciones serán secretas. Los Ponentes-Secretarios y, en su caso, los suplentes, tendrán voz y voto. Al comenzar esta sesión será elegido un Presidente del Jurado entre los miembros del mismo; no pudiendo recaer tal elección sobre el Ponente-Secretario.

1.4. Cada Jurado estará compuesto por el número de miembros que se indica a continuación y el Ponente-Secretario. La Dirección del Instituto solicitará, de los Organismos y Entidades que se indican seguidamente, la designación de sus respectivos representantes.

«Medalla de Oro de la Publicidad Española»: Subdirector general de Publicidad y Relaciones Públicas, Presidente de la Junta Central de Publicidad, Sindicato Nacional de la Información (Sector Publicidad), Asociación Española de Anunciantes (A. E. A.), Asociación de Medios Publicitarios Españoles (AMPE), Asociación de Titulados de Publicidad (A. T. P.), y tres profesionales de reconocido prestigio designados por la Dirección del Instituto.

«Marqués de Santa Ana»: Real Academia Española de la Lengua, Sindicato Nacional de la Información (Sector Publicidad), Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa y Asociación de Titulados de Publicidad (A. T. P.).

«Rafael Boris»: Un Profesor de las Facultades de Ciencias de la Información (Sección Publicidad y Relaciones Públicas), Sindicato Nacional de la Información (Sector Publicidad), Asociación de Titulados de Publicidad (A. T. P.) y Gabinete de R. P. Documentación y Difusión del Instituto Nacional de Publicidad.

«Pedro Prat Gaballí»: Dos Profesores de la Sección de Publicidad de las Facultades de Ciencias de la Información, uno por la Universidad Complutense de Madrid y otro por la Autónoma de Barcelona, Sindicato Nacional de la Información (Sector Publicidad), Asociación Española de Anunciantes (A. E. A.), Asociación de Titulados de Publicidad (A. T. P.), Asociación Española de Marketing y los Jefes de los Gabinetes de Estudios e Investigación y Documentación y Ediciones del Instituto Nacional de Publicidad.

«Doctor Adolfo Muñoz Alonso»: Dos Profesores Doctores de las Facultades de Ciencias de la Información, un representante de la Asociación de Titulados de Publicidad que sea Doctor y el Jefe del Gabinete de Actividades Docentes del Instituto Nacional de Publicidad.

«Valeriano Pérez y Pérez»: El Consejo Nacional de Comercio Interior y de los Consumidores, Asociación Española de Anunciantes (A. E. A.), Asociación de Titulados en Publicidad (A. T. P.) y un sociólogo designado por el Instituto Nacional de Publicidad.

«Salvador Echeandía Gal»: Subdirección General de Publicidad y Relaciones Públicas, Consejo Nacional de Comercio Interior y de los Consumidores, Asociación de Titulados de Publicidad (A. T. P.), Sindicato Nacional de la Información (Sector Publicidad), Asociación para el Progreso de la Dirección y Consejo Superior de Cámaras de Comercio.

«Francisco Mariano Nifo»: Dos representantes del Sindicato Nacional de la Información (Grupo de Agencias de Publicidad), dos representantes de la Asociación Española de Anunciantes (A. E. A.), Agrupación Sindical de Técnicos de Relaciones Públicas, Asociación de Titulados de Publicidad (A. T. P.), Oficina de Justificación de la Difusión (O. J. D.) y el Jefe del Gabinete de Documentación del Instituto Nacional de Publicidad.

2. Los Premios podrán ser declarados desiertos a juicio de los Jurados, no pudiendo establecer menciones especiales.

3. Las plicas de los trabajos presentados al Premio Nacional «Prat Gaballí» y que no resulten premiados serán destruidas por el Jurado correspondiente. La identidad del premiado sólo se dará a conocer en el acto oficial de entrega de los Premios Nacionales de Publicidad.

4. El trabajo premiado con el «Prat Gaballí» quedará en propiedad del Instituto Nacional de Publicidad y no podrá ser publicado o reproducido total o parcialmente sin autorización del mismo.

5. Las campañas premiadas en los Nacionales «Valeriano Pérez» y «Salvador Echeandía» pasarán al Archivo Nacional de la Publicidad.

6. El Instituto autorizará el uso de la mención de los premios recibidos en cualquier manifestación informativa o publicitaria de las personas o Empresas premiadas.

7. Por el hecho de optar a los Premios Nacionales de Publicidad se entienden aceptadas, en su plenitud, las bases y condiciones de la presente convocatoria por todos los participantes.

8. La presentación de propuestas, documentaciones y material anejos podrán ser remitidas al Instituto Nacional de Publicidad por cualquiera de los métodos admitidos por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de octubre de 1976.—El Director del Instituto, Feijoo y Feijoo.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

22996

ORDEN de 29 de septiembre de 1976 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 23 de julio, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Málaga.—Recurso de reposición interpuesto por don Luis F. Azuaga Gómez Santaella, en representación de «Cerrado de Calderón, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de diciembre de 1975, denegatoria del plan parcial Cerrado de Calderón y de una previa modificación del plan general de Ordenación de Málaga;

Considerando que dado que la calificación RA. 2 es la que menor volumen o aprovechamiento comporta, y que el suelo urbano aledaño posee esa misma calificación, parece oportuno en la ampliación de suelo urbano que se tramita, acudir a esta misma calificación, habida cuenta de que en el nuevo planeamiento del conjunto no se agota el volumen máximo permitido, y sería por otra parte improcedente crear una nueva calificación de suelo, no prevista en el plan vigente;

Considerando que, la adición al suelo urbano que se tramita será destinada primordialmente a zona verde pública, constituyendo un gran parque, para la ciudad de Málaga, y aún cuando el volumen que genera se traslada a otras zonas edificables, ello no produce aumentos de volumen brutos, ni aprovechamientos excesivos, ya que siendo muy baja la posibilidad de aprovechamiento volumétrico se crean entre edificaciones o grupos de ellas, grandes espacios libres privados siguiendo el espíritu de la ordenanza RA. 2, así pues, esta modificación del uso del suelo, reporta, para las zonas que estaban calificadas con la ordenanza RA. 2, un aumento de 173 viviendas, con un incremento de 4,5 viviendas por hectárea, y un asentamiento de población de unos 500 habitantes, que se sumarán a los ya previstos para el conjunto, siendo, sin embargo, la edificabilidad total de la actuación de 0,698 metros cúbicos por metro cuadrado, inferior a la máxima permitida de 0,73 metros cúbicos por metro cuadrado.

Considerando que, son justificados los razonamientos sobre el cambio de tipología, dado que el plan general también prevé para la ordenanza RA. 2, la agrupación de viviendas unifamiliares, en hilera, adosadas o formando grupos y que los condicionantes del terreno y su quebrada topografía son tan fuertes, que obligan en cierto modo, a escalar las edificaciones para evitar que queden descolgadas lo que producirá en ciertos sectores un agrupamiento de viviendas, compensado con mayores espacios abiertos, y por otra parte, en zonas serranas es posible transformar la típica vivienda unifamiliar aislada, en grupos de viviendas unifamiliares, sin que por ello, el tipo de edificación quede desvirtuado.

Considerando que, por la documentación complementaria que se adjunta, parece ser que el Ayuntamiento, aun sin atender el primitivo recurso fuera de plazo, creyó oportuno acceder a la modificación de la calificación del sector (RA. 1) en la zona Este junto a la autopista, y en el plan que se promueve, sólo se recoge esta circunstancia, sin que deba entenderse se pretenda ahora una aprobación ex novo de la zona;

Considerando que, la norma 9.8.2., permite el uso hotelero en las zonas RA. 2, pero convenientemente separados del resto de la edificación, y que si bien en el planeamiento que se tramita, existen zonas destinadas a uso hotelero (V-5, V-1, X-3, y X-4) aunque no de uso puro hotelero, puesto que se consiente en cierta proporción otros usos complementarios del hotelero, estos son sin embargo perfectamente aceptables;

Considerando que, la zona de reserva de la autopista tiene una anchura de 60 metros que es la prevista en el plan general para el establecimiento de la infraestructura viaria y por otra parte, los tres cruces que se proyecten, uno se hará por paso elevado y los otros dos quedarán supeditados a lo que en su día determine el Ministerio de Obras Públicas, con la obligación de aceptar por parte de la promoción, la propuesta que sobre los mismos haga el citado Organismo;

Considerando que, aclarados y rectificados todos los aspectos que indujeron a la denegación del plan parcial de Ordenación «Cerrado de Calderón», y en base a los razonamientos anteriores procede su tramitación y consiguiente aprobación para lo cual, deberá presentarse por triplicado ejemplar, la documentación completa, con las correcciones que se deducen de la presente resolución reflejadas en el recurso formulado y la documentación que a él se acompaña;

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con el Servicio Central de Recursos y con el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento estima el recurso interpuesto por don Luis F. Azuaga Gómez-Santaella en nombre de «Cerrado de Calderón, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de diciembre de 1975, y en consecuencia se aprueba el plan parcial «Cerrado de Cal-

derón» y la modificación del plan general de Málaga, condicionando dicha aprobación a que una vez debidamente rectificadas la documentación conforme a lo manifestado en la presente Orden ministerial y según se refleja en el escrito de recurso y documentación que lo acompaña, y sometida a la consideración del Ayuntamiento Pleno, sea remitida para su sanción definitiva, a este Departamento.

2. Vitoria (Alava).—Recurso de reposición formulado por la Comunidad de Hermanitas de los Pobres, en Vitoria, contra la Orden ministerial de 4 de noviembre de 1975, por la que se devolvió sin aprobar el plan parcial de ordenación urbana de la unidad A. Finca Hermanitas de los Pobres, del polígono 27 de Vitoria.

Se acordó estimar el recurso de reposición interpuesto por la Comunidad de Hermanitas de los Pobres en Vitoria y en consecuencia aprueba el plan parcial de referencia según la documentación que ha sido aportada con el presente recurso.

3. Jaén.—Recurso de reposición formulado por don Eloy Alcalá Zamora Arroyo, contra Orden ministerial de 31 de diciembre de 1974 por la que se denegó la aprobación definitiva del proyecto de modificación del plan general de Ordenación Urbana de Jaén en terrenos de la finca Cerro Moreno, y plan parcial correspondiente.

Se acordó estimar en parte el recurso de reposición interpuesto por don Eloy Alcalá-Zamora Arroyo contra la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1974 y en consecuencia, revocando la resolución impugnada, otorgar la aprobación definitiva del proyecto de modificación del vigente plan general de Ordenación Urbana de Jaén y plan parcial correspondiente, en terrenos de Cerro Moreno, si bien condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos: 1) Se aportará un adecuado plan de etapas, con la duración temporal de la etapa o etapas que se prevean, así como un adecuado estudio económico y justificativo de los medios financieros que deberán quedar afectos a la ejecución del plan.

2) Se completará la documentación con los extremos exigidos por los apartados c), d), e) y f) del artículo 41 de la Ley del Suelo de 1956.

3) Se detallarán los usos pormenorizados de la parcela reservada para dotaciones colectivas. Una vez debidamente justificada la documentación del proyecto de modificación del plan general y del plan parcial correspondiente, en la forma expuesta y conforme a la documentación aportada junto con el escrito de recurso, deberá ser presentada de nuevo en este Departamento, por conducto municipal y por triplicado ejemplar, en el plazo de tres meses, para su sanción definitiva.

4. Constantí (Tarragona).—Recurso de reposición formulado por el Ayuntamiento de Constantí contra la Orden ministerial de 28 de noviembre de 1975 por la que se denegó la aprobación definitiva del plan general de Ordenación Urbana del citado término municipal.

Se acordó estimar en parte el recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Constantí, en el sentido de otorgar la aprobación definitiva del plan general condicionada a la subsanación de las deficiencias que a continuación se indican, a excepción del sector 4 que se refiere el apartado 2.º de la presente resolución, cuya aprobación queda en suspenso:

1. Las siguientes rectificaciones deberán quedar reflejadas en los documentos correspondientes, que se remitirán a este Departamento en el plazo de dos meses para su sanción definitiva, sin necesidad de nuevo sometimiento a los trámites del artículo 41 de la vigente Ley del Suelo, texto refundido de 9 de abril de 1976, toda vez que se trata de meras rectificaciones materiales a introducir en el plan a fin de acomodarlo a las determinaciones propias del avance del plan comarcal de Tarragona:

a) La vía D deberá adaptarse al plano en que figura la red arterial redactada por el Ministerio de Obras Públicas, así como la vía H, que deberá desplazarse hacia el Norte hasta coincidir con la señalada en el citado plano. Asimismo deberá resolverse el entronque de todas las vías con los términos municipales colindantes aportando documentación suficiente en relación con tales extremos.

b) Se excluirán del uso industrial todos los terrenos incluidos en la zona de grandes fincas, excluyendo el epígrafe adicional a la norma 9.3, en el acuerdo de aprobación provisional que queda anulado.

c) En lo referente a plan de etapas, estudio económico, abastecimiento de agua, vertido de residuales, volúmenes edificables, usos, normas y ordenanzas habrá de estarse a lo señalado en la resolución impugnada.

2. Queda en suspenso la aprobación definitiva del sector comprendido entre las vías H, D, F, y el límite con la zona industrial colindante con el término municipal de Reus, tal y como aparece en el plano de zonificación número 35 del plan comarcal, a fin de que se estudie la zona de influencia del aeropuerto y se restituya la calificación de parque central, conforme a las determinaciones que a continuación se exponen, y deberá ser remitido a este Departamento, en el plazo de cuatro meses para su sanción definitiva, por triplicado ejemplar:

a) Se aportará informe del Ministerio del Aire en relación con el contenido concreto de las servidumbres del aeropuerto.

b) Se señalarán las zonas que deberán quedar afectas a dichas servidumbres.

c) De quedar afectadas las distintas calificaciones del sector por la zona de influencia del aeropuerto, deberá someterse la nueva ordenación a los trámites del artículo 41 de la vigente Ley del Suelo, según texto refundido de 9 de abril de 1976.

d) El parque central deberá mantenerse con las mismas dimensiones con que aparece en el avance del plan comarcal.

5. Logroño.—Recursos de reposición, acumulados, formulados por el Ayuntamiento de Logroño, por la Diputación Provincial de Logroño, por don Francisco Sánchez Sanz, en nombre de la Comunidad de Religiosas Agustinas Hermitaños, contra la Orden ministerial de 29 de marzo de 1976 por la que se aprobó, con rectificaciones el plan parcial del área interior de Logroño, dejando en suspenso la aprobación de determinadas zonas.

Se acordó estimar en parte los precitados recursos de reposición, en el sentido de rectificar la resolución impugnada, en la forma siguiente:

I. Aprobar el plan del área interior de Logroño, conforme a la documentación gráfica aportada como complementaria del recurso del Ayuntamiento, según las determinaciones que se exponen a continuación:

1. Aceptar las alturas propuestas, a excepción de las previstas en los solares de los sectores 4, 12, 17 y 18 a que se refiere el 8.º considerando de la presente resolución, que deberán ser rectificadas, (reducidas como se indica en dicho considerando).

2. Aceptar los fondos edificables que aparecen en dicha documentación.

3. Las determinaciones anteriores regirán a partir de la vigencia del presente plan para aquellas obras de nueva planta que se erijan sobre solares existentes o resultantes del derribo de edificios actuales.

4. Mantener la ordenanza especial 5.ª del plan general de alineaciones de 1956 para los terrenos situados entre las calles Vara del Rey, Duquesa de la Victoria y Calvo Sotelo, con las determinaciones expuestas en el escrito de recurso del Ayuntamiento, sin necesidad de sometimiento a nuevo trámite y con las rectificaciones que aparecen el correspondiente considerando de la presente resolución.

5. Se acepte la supresión del Convento de las Madres Agustinas del sector 4, como dotación.

6. Se redactará un plan especial para la estación de autobuses, permaneciendo las manzanas 1 y 2 del sector 16 con la delimitación con que aparecen en la aprobación inicial.

II. Deberá ser rectificada la documentación en lo que afecta a los sectores siguientes:

Sector 1. Se suprimirán los aparcamientos previstos en la vía de circunvalación.

Sector 6. Las manzanas 2 y 4 deberán quedar como se señalaba en la resolución de 29 de marzo de 1976.

Sector 11. Se reducirán los volúmenes de la manzana 2 en la zona colindante con la avenida del Club Deportivo conforme fue aprobada en la citada resolución, que se remitía a la aprobación provisional.

Sector 18. Las manzanas 3 y 9 deberán permanecer tal y como fueron aprobadas en la resolución de referencia.

III. Dejar en suspenso la aprobación de la ordenación de la manzana 3 del sector 2, la manzana 3 del sector 10, y la nueva distribución de los bloques que resulten afectados por el mantenimiento de la zona verde del sector 11, a fin de que se someta a los trámites del artículo 41 de la vigente Ley del Suelo.

Una vez debidamente tramitada la ordenación de las manzanas anteriormente señaladas, deberá ser elevada a este Departamento por el Ayuntamiento para su sanción definitiva, en el plazo de tres meses y por triplicado ejemplar.

Asimismo, durante dicho plazo se incorporarán a la documentación todas las rectificaciones señaladas en la presente resolución, que deberán ser presentadas, para su constancia en este Departamento, por triplicado ejemplar.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del presente recurso.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.